

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2222-SOT-920, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido) y enseres en la vía pública por la actividades de un restaurante denominado "García Madero" ubicado en calle Michoacán número 103, local G, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de julio de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (ruido) y enseres en vía pública, como son la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 23 de agosto de 2017, en calle Michoacán número 103, local G, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble existente y ocupado consistente en 4 niveles, observándose en planta baja la operación de un restaurante denominado "García Madero", mismo que cuenta con enseres en vía pública. No se constató ruido proveniente del establecimiento mercantil objeto de la denuncia.



De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), INVEADF/OV/DUYUS/3092/2017 de fecha 24 de octubre de 2017, al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que el uso de suelo para restaurante no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

No obstante, esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos de fecha 28 de noviembre de 2017, observándose que el restaurante denominado "García Madero" se encuentra cerrado y sin actividad alguna.

En razón de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de fecha 23 de agosto de 2017, en calle Michoacán número 103, local G, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble existente y ocupado consistente en 4 niveles, observándose en planta baja la operación de un restaurante denominado "García Madero", mismo que cuenta con enseres en vía pública. No se constató ruido proveniente del establecimiento mercantil objeto de la denuncia. No obstante, se realizó un último reconocimiento de hechos de fecha 28 de noviembre de 2017, observándose que dicho restaurante se constató cerrado y sin actividad alguna.

Por último, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3092/2017 instaurado en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para restaurante no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

2.- Enseres en vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 23 de agosto de 2017, en calle Michoacán número 103, local G, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble existente y ocupado consistente en 4 niveles, observándose en planta baja la operación de un restaurante denominado "García Madero", mismo que cuenta con enseres en vía pública.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó a esta Entidad que el establecimiento objeto de la investigación no cuenta con permiso para la colocación de enseres en la vía pública, por lo que dicha Dirección General llevó a cabo la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, al giro de referencia, bajo la orden número DC/DGJYG/SVR/OVE/614/2017.

En virtud de lo anterior, en el establecimiento denominando "García Madero" en calle Michoacán número 103, local G, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc no cuenta con permiso para la colocación de enseres en la vía pública, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc substanciar el número de procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVE/614/2017 instaurado al establecimiento objeto de la investigación, respecto a contar con permiso para la colocación de enseres en la vía pública, así como con aviso o permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y permisos de



Establecimientos Mercantiles y Certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

3.- En materia ambiental (ruido)

Esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-961-DEDPOT-644 de fecha 31 de agosto de 2017, en el que se obtuvo como resultado que el establecimiento objeto de la denuncia produce un nivel sonoro de 60.80 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -

No obstante, esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos de fecha 28 de noviembre de 2017, observándose que el restaurante denominado "García Madero" se encontró cerrado y sin actividad alguna.

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-961-DEDPOT-644 de fecha 31 de agosto de 2017, en el que se obtuvo como resultado que el establecimiento denominado "García Madero" ubicado en calle Michoacán número 103, local G, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc produce un nivel sonoro de 60.80 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. No obstante, esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos de fecha 28 de noviembre de 2017, observándose que el restaurante denominado "García Madero" se encuentra cerrado y sin actividad alguna.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 23 de agosto de 2017, en calle Michoacán número 103, local G, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble existente y ocupado consistente en 4 niveles, observándose en planta baja la operación de un restaurante denominado "García Madero", mismo que cuenta con enseres en vía pública. No se constató ruido proveniente del establecimiento mercantil objeto de la denuncia. No obstante, se realizó un último reconocimiento de hechos de fecha 28 de noviembre de 2017, observándose que dicho restaurante estaba cerrado y sin actividad alguna.
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para restaurante no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente.
3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/3092/2017 instaurado al establecimiento ubicado en calle Michoacán número 103, local G, colonia Condesa,



Delegación Cuauhtémoc, toda vez que el uso de suelo para restaurante no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al establecimiento conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc substanciar procedimiento número DC/DGJYG/SVR/OVE/614/2017 instaurado en el establecimiento ubicado en calle Michoacán número 103, local G, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, respecto a contar con permiso para la colocación de enseres en la vía pública, así como con aviso o permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y permisos de Establecimientos Mercantiles y Certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.
5. Esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-961-DEDPOT-644 de fecha 31 de agosto de 2017, en el que se obtuvo como resultado que el establecimiento denominado "García Madero" ubicado en calle Michoacán número 103, local G, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc produce un nivel sonoro de 60.80 dB (A), lo que no excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. No obstante, esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos de fecha 28 de noviembre de 2017, observándose que el restaurante denominado "García Madero" se encuentra cerrado y sin actividad alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, a efecto de que realicen las acciones en el ámbito de su respectiva competencia, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JEL/MB/CG/FR

